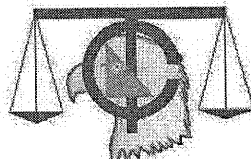
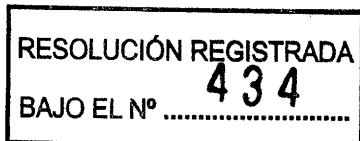




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 06 DIC 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° V-1207/06, caratulado: **"VAQUERA MARINO LUIS S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones se dictó el Acuerdo Plenario N° 1990, por el que se resolviera hacer saber al actual Administrador del Fondo Residual el criterio indicado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1932, a fin de que evalúe las medidas adoptadas tendientes al recupero de la diferencia resultante por ajuste de capital del monto del Acuerdo de Transacción, mediante la aplicación de las Normas de Orden Público, informando a este Organismo la decisión tomada al respecto.

Que así las cosas, dicho acto administrativo fue notificado en fecha 22 de abril de 2010, conforme la cédula anudada a fs. 124 de estos actuados, ingresando en consecuencia la Nota FR N° 115/10 suscripta por la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, por la que comunicara a este Organismo que se había encomendado al Dr. Carlos Alberto ANDINO, letrado contratado de ese Ente, el estudio e informe técnico jurídico acerca de las posibilidades concretas de promover y/o proseguir un reclamo judicial contra el deudor Luis VAQUERA MARINO tendiente al recupero de las sumas de dinero resultantes del reajuste del capital reclamado en las actuaciones judiciales: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ VAQUERA MARINO LUIS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"** (Expte. N° 6929/2005) en trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.

Que en efecto a fs. 126 se agrega la Nota FR N° 121/10 remitida por la Administradora del Fondo Residual al Dr. Carlos E. ANDINO, quien emitiera al respecto el Informe agregado a fs. 127, señalando que si bien la cuestión guardaba relación con la analizada en autos **"Fondo c/ SKACKAUSKA, Pablo Andrés s. Cobro de pesos"** (Expte. P-9324) en el caso bajo análisis existía una sentencia firme que ordenaba llevar adelante la ejecución por la suma adeudada, actualizada al momento de practicarse la liquidación, según el coeficiente de actualización que correspondiera (Ley 25.796 y Decreto N° 214/02). En cambio en SKACKAUSKA nada decía la

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **434**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

sentencia al respecto y también como en este caso, se encontraba firme, señalando al respecto el Dr. ANDINO que:

"Ello me permite afirmar -con mayor rigor que en Skackauska -que en este caso podría proceder la acción, toda vez que según mi criterio el recibo de pago emitido por el Organismo no podría alzarse o derogar normas de orden público. De todas maneras, de seguro el deudor invocará su consignado "efecto cancelatorio" y la doctrina de los actos propios, por lo que el éxito de la acción dependerá, en suma, del elevado criterio judicial.

Por lo expuesto y con sustento en el informe del Tribunal de Cuentas, considero que esa Administración debería evaluar ordenar el inicio de las acciones judiciales, previa intimación fehaciente al deudor".

Así las cosas, a fojas 129 se agrega la Nota FR N° 160/10 por la que la Dra. Guadalupe COLMEIRO informara a este Organismo que había ordenado al letrado interviniente el inicio de las actuaciones judiciales tendientes al recupero contra el deudor Luis VAQUERA MARINO.

Luego de varios requerimientos efectuados por este Tribunal de Cuentas (conf. constancias de fs, 130, 136, 139) el Fondo Residual remite la Nota FR N° 276/11 junto con el Informe del Dr. ANDINO en el que da cuenta del estado de las actuaciones judiciales, adjuntándose al mismo copia de la demanda iniciada con fecha 02/02/11 y copia de la resolución judicial que ordenara el mandamiento de Intimación de Pago y citación de Venta y el embargo del bien prendado.

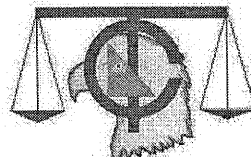
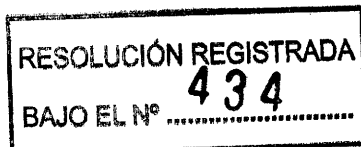
En efecto a fs. 143/144 se agrega copia del escrito por el que se promoviera la ejecución de la sentencia contra el Sr. VAQUERA MARINO y a fs. 142 copia del proveído del magistrado Dr. Aníbal LOPEZ TILI, ordenando el libramiento del mandamiento, tal como informara el letrado.

Que a fs. 146/147 se agrega el Informe Legal N° 313/2011 Letra TCP-CA por el que la doctora Sandra FAVALLI, luego de realizar un pormenorizado detalle de los antecedentes del caso, indicara:

"Conforme los antecedentes descriptos, entiendo que se ha dado cumplimiento con lo indicado al Fondo Residual mediante Acuerdo Plenario 1990, por lo cual correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que este Plenario de Miembros comparte lo indicado por la letrada interviniente, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, al haber dado cumplimiento el Fondo Residual con lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 1990, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. de su Registro Letra V-1207/06, caratulado: **"VAQUERA MARINO LUIS S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCION PLENARIA N°

434

/11.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia